



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO **UNION MARITAL DE HECHO**
RADICACIÓN **41001-31-10-001-2021-00219- 00**
DEMANDANTE **CARMEN ROSA GONZALEZ SARMIENTO**
DEMANDADO **HEREDEROS REINALDO COVALEDA**

Neiva, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Sobre el presente recurso de reposición interpuesto en contra de la providencia calendada el 26 de enero de 2022, por los señores AMANDA JOHANNA Y REYNALDO COVALEDA ALVIS, el Despacho les aclara que la contabilización de los términos de traslado de la demanda correrán a partir de la remisión del expediente digital a su correo electrónico personal, según lo expuesto en el decreto 806 de 2020 en armonía con el inciso 3 del Art. 77 del C.G.P y los Art. 369 y 289 Ibídem.

Como corolario de lo expuesto, se evidencia que ningún derecho procesal se ha conculcado a la parte inconforme, por tanto, la referida decisión no se repone y continuará incólume. De otro lado, se ordenará que por Secretaria se contabilice los términos de traslado de la demanda a los señores AMANDA JOHANNA Y REYNALDO COVALEDA ALVIS, según lo expuesto en precedencia.

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la providencia fechada el 26 de Enero del presente año según lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR por Secretaría contabilizar los términos de traslado de la demanda según lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

